

REFERENCIA.	VERBAL ESPECIAL
Demandante.	Tatiana Paola Acevedo Suarez y/o
Demandado.	María Yanet López Agudelo e indeterminados
Radicado.	050013103011 2023-00066 00
Asunto.	Rechaza demanda

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete de Marzo de Dos Mil Veintitrés

De un análisis de la presente demanda de pertenencia, el Despacho encuentra que se impone su RECHAZO, por lo siguiente.

Dispone el artículo 8° de la Ley 1561 de 2012 que, el competente para conocer del proceso especial, en primera instancia, es el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes.

De los hechos y pretensiones de la demanda, claramente se desprende que la senda procesal elegida por el actor para procurar sus pretensiones es el procedimiento creado y desarrollado en la Ley 1561 de 2012; por esta razón impera el rechazo de la demanda, dado que el legislador afincó para estos asuntos una competencia funcional en los jueces civiles municipales.

Por lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia en razón del factor funcional, la demanda instaurada por **Tatiana Paola Acevedo Suarez y otros** en contra de **María Yanet López Agudelo y personas indeterminadas**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Reparto) a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (Cfr. Artículo 90 del Código General del Proceso).

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0311530adabdc4703bf9c2a3d8a22d288e06d3c493ba32b2a3f99cf86c0fb**

Documento generado en 08/03/2023 06:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>